AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente**:

DECRETO NÚMERO 008/2017 QUE CREA EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma **DECRETA**:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de los trabajos para la creación del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Sustentabilidad, la Comisión de Medio Ambiente del Ayuntamiento realizó sesiones de análisis con el objetivo de estructurar el reglamento, en las que se contó con la asistencia de la Coordinación Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO. Como resultado de las sesiones de análisis, el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, llevó a cabo una revisión jurídica del Proyecto de Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico, Sustentabilidad y Protección al Ambiente, encontrándolo viable para su aprobación ante el Ayuntamiento.

TERCERO. En la Tercera Sesión Ordinaria, la cual se celebró el 4 de noviembre del año 2016, se presentó ante el pleno del Ayuntamiento el proyecto del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Sustentabilidad, acordándose que dicho proyecto se turnara a las comisiones permanentes de Medio Ambiente y Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para que fuera analizado y preparado el dictamen correspondiente, Acuerdo **A.M.R./3SO/013/04NOVIEMBRE2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Hidalgo otorgan a los municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva, como lo señalan los artículos 115 fracción I primer párrafo y 116, respectivamente y lo retoma el artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos: 4, 115 fracción VI, 116 fracción VII y 122 fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 8, 11, 23 fracciones I, III, V y X, 28 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 18, 47, 58, 64, 74, 95, 100, 105, 170 y 195 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 2, 32 y 78 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio que organicen su Administración Pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, además de asegurar la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que vistas las necesidades del Municipio, así como los requerimientos de su población, es de interés crear una base jurídica adecuada con el fin de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, promoviendo la participación corresponsable en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CUARTO. Que el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación del reglamento y las disposiciones que de él se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, el manejo integral de residuos sólidos y la preservación y protección de la biodiversidad.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones a cargo del Municipio, en materia de conservación ecológica, sustentabilidad y protección al ambiente.

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:

- I. El Ordenamiento ecológico ambiental municipal;
- II. La protección de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; y
- III. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio, en aquellos casos que no sean competencia de la federación o el estado.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como las demás disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia ambiental.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- Actividades riesgosas: Aquellas efectuadas por empresas o particulares que generan efectos contaminantes en los ecosistemas y dañen la salud, que no sean considerados por la Federación como altamente riesgosas;
- II. Aguas residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se les hayan incorporado contaminantes en su calidad original;
- III. **Aire:** Se denomina aire a la mezcla de gases que constituye la atmósfera terrestre, que permanecen alrededor de la tierra por la acción de la fuerza de gravedad. El aire es esencial para la vida en el planeta, es particularmente delicado y está compuesto en proporciones ligeramente variables por sustancias tales como el nitrógeno, oxígeno, vapor de agua, ozono, dióxido de carbono, hidrógeno y algunos gases nobles como el criptón o el argón, y otras sustancias;
- IV. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- V. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado al régimen de protección Federal;
- VI. Áreas naturales protegidas de jurisdicción local: Zonas sujetas al régimen de protección Estatal o municipal, a fin de preservar ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, lograr el



- aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- VII. **Atmósfera:** Es la capa de gases que rodea la superficie de cualquier astro. Juega un papel fundamental para mantener estable la temperatura, humedad y presión del aire, los vientos y las precipitaciones;
- VIII. **Autoridades Municipales:** Cumplen funciones de gobierno y de administración, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento;
- IX. **Aprovechamiento racional**: La utilización de los elementos naturales, en forma que resulten eficientes, socialmente útiles y procuren su preservación y la del ambiente;
- X. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio;
- XI. Cascajo: Conjunto de fragmentos de piedra y otros materiales quebradizos;
- XII. **Centro de acopio:** Instalación o espacio en donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables;
- XIII. Compensación: Cosa que se da o hace para reparar un daño, una ofensa, una molestia; indemnización; XIV. Conmutar: Sustituir penas o castigos impuestos por otros menos graves;
- XV. **Conservación**: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y en base al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permita satisfacer sus necesidades;
- XVI. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVII. **Contaminación visual**: Exceso de obras, anuncios u objetos móviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales;
- XVIII. **Contaminante**: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural;
- XIX. **Contingencia ambiental**: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XX. **Control y/o inspección**: Vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- XXI. **Criterios ecológicos**: Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XXIII. **Desequilibrio ecológico**: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente negativamente;
- XXIV. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;
- XXV. **Equilibrio ecológico**: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVI. **Elemento natural**: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- XXVII. **Emergencia ecológica**: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVIII. Fauna silvestre: Las especies animales terrestres que sujetas a los procesos de selección natural y cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de capturas y apropiación;
- XXIX. **Flora silvestre**: Las especies vegetales terrestres, así como hongos que subsisten debido los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal incluyendo las poblaciones que se encuentran bajo el control del hombre;



- XXX. **Flora y fauna acuática**: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente en las aguas;
- XXXI. **Fuente fija**: Es toda instalación establecida en un lugar determinado de forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXII. **Fuente móvil**: Todo vehículo, ya sea tracto camiones, autobuses integrales, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera:
- XXXIII. **Fuentes diversas**: Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvaneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación;
- XXXIV. **Impacto ambiental**: Modificación o alteración del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXV. **Jurisdicción:** Poder o autoridad de los jueces para administrar justicia o para poner en ejecución las normas jurídicas y territorio en el que las aplica;
- XXXVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. **Manejo de residuos sólidos no peligrosos**: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XXXVIII. **Manifestación del Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base y en estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXIX. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad en el ambiente;
- XL. **Municipio:** Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo y es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines;
- XLI. **Ordenamiento ecológico**: El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XLII. **Preservación**: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLIII. **Prevención**: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente:
- XLIV. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XLV. **Protección**: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLVI. **Recursos naturales**: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XLVII. Región ecológica: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes;
- XLVIII. **Remediación:** Ejecución de las acciones a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que establece el marco jurídico vigente;
- XLIX. **Residuos**: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- L. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características explosivas, inflamables, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, biológicas, radioactivas, infecciosas o irritantes representen un peligro para el ambiente;
- LI. Residuos Sólidos Urbanos: Los residuos no peligrosos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales de servicios; en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;



- LII. **Restauración**: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado de Hidalgo;
- LIV. Sistemas de drenaje y alcantarillado urbano y municipal: Conjunto de dispositivos de instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales;
- LV. **SOPyDU**: Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente de acuerdo a las funciones que dicta la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo vigente;
- LVI. **Sustentabilidad**: Equilibrio existente entre una especie con los recursos del entorno al cual pertenece, considerando la satisfacción de las necesidades de la actual generación, sin que sean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones;
- LVII. **Territorio:** División administrativa que representa una nación o una región;
- LVIII. **Tratamiento de aguas residuales**: Proceso individual o combinado de tipo físico, químico o biológico al que se someten las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, así como cualquier mezcla de ellas;
- LIX. **Vocación natural**: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y
- LX. UMA: Unidad de Medida Administrativa.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son autoridades en materia del presente Reglamento y en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal Constitucional;
- II. Los síndicos y regidores Municipales que integran las Comisiones permanentes y especiales de las distintas materias relacionadas con el presente reglamento;
- III. La Secretaría de Obras Púbicas y Desarrollo Urbano; y
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 7.- Son facultades de la SOPyDU las dispuestas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- Son facultades de la Dirección de Medio Ambiente Municipal:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal de acuerdo al presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, sustentabilidad y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado:
- III. Formular y expedir los programas del ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado con el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso de suelo establecidos en dichos programas;
- IV. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y sus colindantes y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- V. Formular y conducir la política municipal de información y difusión de materia ambiental;
- VI. Formular y evaluar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo vigente; y
- VII. Celebrar convenios en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos con los municipios colindantes del municipio.

Artículo 9.- La Dirección de Medio Ambiente tendrá además las siguientes obligaciones:



- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, naturales o móviles que funcionen, debiendo ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- II. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales;
- III. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás marco legal aplicable;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación de las autoridades Estatales en los términos del presente reglamento;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, control canino, tránsito y transporte municipal;
- VII. Participar coordinadamente con el ejecutivo Estatal en emergencia y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, demás normas aplicables y supuestos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V, del presente Artículo;
- IX. Participar coordinadamente con la Secretaría, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- X. Crear y ejecutar el Programa Municipal Anual de Protección al Medio Ambiente, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concede esta ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a las autoridades Estatales; y
- XII. Promover en conjunto con la Secretaría de Tesorería, el uso de las tecnologías ecológicas en las oficinas públicas municipales que optimicen el consumo de recursos como la energía y el agua, así como el uso eficiente y racional de los materiales y suministros, tal es el caso del papel y el cartón.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Artículo 10.- Las obras o actividades públicas y privadas que se pretendan realizar dentro del territorio del Municipio y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, deben contar con autorización previa de la Secretaría, a efecto de proteger el ambiente y restaurar y conservar los ecosistemas a fin de evitar o reducir sus efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 11.- El Municipio propondrá que en la determinación del uso del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con el presente Reglamento sean consideradas riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;



- II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;
- III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;
- IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;
- V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas, contingencias y aquellas que afecten a la salud pública; y
- VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior, el municipio podrá celebrar convenios de coordinación con la federación, el estado, otros municipios y organismos públicos o privados nacionales e internacionales. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señale la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 13.- Se consideran áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica; y
- II. Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos, sea cual fuere el acto jurídico por el que se constituyeron.

Artículo 14.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento a través de la SOPyDU, promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de la sustentabilidad y preservación de la biodiversidad. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán suscribir con los interesados los convenios correspondientes.

Artículo 15.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante declaratoria que expidan las autoridades municipales correspondientes, en los casos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, sea cual fuere el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 16.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia:

- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- II. Evitar las descargas en los sistemas municipales de drenaje, alcantarillado o a cielo abierto de los centros de población, aguas residuales provenientes de casa habitación o industrias portadoras de contaminantes cuya concentración exceda los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, sin autorización de las autoridades municipales correspondientes, previo dictamen favorable emitido por la autoridad competente;
- III. Vigilar y monitorear la calidad del agua dentro de su territorio;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones de conformidad a las leyes aplicables a la materia;
- V. Verificar, supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes;
- VI. Verificar a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de acuerdo a

las Normas Oficiales Vigentes de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento correspondiente;

- VII. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de las zonas críticas;
- VIII. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales;
- IX. Celebrar convenios de coordinación con la federación, el estado, otros municipios y organismos públicos o privados nacionales e internacionales en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.

Artículo 17.- Las autoridades municipales correspondientes se coordinarán con la Secretaría y la federación, para que los registros de descarga de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua.

Artículo 18.- Los responsables de las descargas instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por las autoridades federales, estatales y municipales y construirán en sus descargas finales, obras de aforo y muestreo, así como las obras necesarias para facilitar su monitoreo.

Artículo 19.- Con el objeto de procurar el uso y disponibilidad del agua, las autoridades municipales correspondientes en coordinación con el órgano competente tendrán las facultades para dictar las medidas necesarias para promover el ahorro del agua potable, así como el reúso y aprovechamiento de aguas residuales o tratadas para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir con los límites máximos permisibles en las normas oficiales para su reúso en servicios al público, en caso contrario la sanción que marca este reglamento.

Artículo 20.- En sitios donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Municipio promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos, tomando en cuenta las zonas de recarga de mantos acuíferos, de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal del Agua y demás Normas Aplicables Vigentes.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 21.- Corresponde al Municipio, por conducto de sus autoridades ambientales, la prevención y control de la contaminación del suelo en el territorio municipal.

Artículo 22.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, las autoridades municipales consideraran lo siguiente:

- En coordinación con la Secretaría, vigilarán la generación de residuos sólidos urbanos, debiendo controlar su origen, reduciendo y previniendo su producción, ubicando su procedencia e incorporando métodos y técnicas para su reuso, reciclaje, manejo y disposición final, según sea el caso;
- II. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos, las autoridades municipales en coordinación con la Secretaría deberán llevar a cabo las acciones necesarias para su saneamiento de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividades que resulte aplicable;
- III. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas de conformidad con las Normas Técnicas Aplicables y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que por su uso pudiera ocasionar;
- IV. Las autoridades municipales promoverán la participación con la Secretaria, en el marco de las políticas regionales, a fin de orientar el tratamiento de los residuos generados en su territorio; y
- V. Las autoridades municipales correspondientes vigilarán el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales generados.



Artículo 23.- El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural, preservar el equilibrio ecológico, mantener su integridad física y capacidad productiva y evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.

Artículo 24.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo dentro de la jurisdicción municipal deben considerar:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y la disposición final de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios y centros de acopio; y
- III. Regular y evitar que terrenos públicos o privados, se conviertan en sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, donde prolifere fauna nociva.

Artículo 25.- Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, las autoridades municipales deberán regular y vigilar:

- I. La racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos;
- II. La separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, para facilitar su reúso y reciclaje;
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- IV. Las descargas de agua residual y su reúso;
- V. La utilización de aguas pluviales; y
- VI. En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se observará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 26.- Corresponde a las autoridades municipales en la materia, el establecimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos urbanos y a la Secretaría la regulación de los residuos de manejo especial provenientes de procesos productivos.

Artículo 27.- Queda prohibido en el territorio que conforma el Municipio:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad que expida la federación y el estado;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por su mal uso, descuido o negligencia; y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, sin la autorización de la Secretaría y en su caso las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 28.- Se prohíbe la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejos especial a cielo abierto dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 29.- Los residuos sólidos urbanos o cualquier otro contaminante proveniente de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y evitar:

- La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; y
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso y/o explotación, riesgos y problemas de salud.

Artículo 30.- Quedan sujetos a la autorización de las autoridades municipales correspondientes, así como la normatividad estatal y federal aplicable y al presente Reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos:

De origen doméstico, comercial y de servicios;



- II. Hospitalarios no peligrosos de conformidad con las leyes y reglamentación ambiental aplicable; y
- III. De origen industrial no peligroso.

Artículo 31.- Las autoridades municipales correspondientes celebrarán convenios de coordinación y asesoría con la federación y la secretaría para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; y
- II. Asociarse en la ejecución en común de los trabajos de disposición de los residuos en los rellenos sanitarios regionales.

Artículo 32.- Los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios serán transportados y sometidos, atendiendo a su composición, a un método de selección para aislar los que sean susceptibles de reciclaje y composteo de los que serán destinados al relleno sanitario.

Artículo 33.- Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos urbanos, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán sujetos a la consideración de la dirección encargada, cubriendo los derechos correspondientes y serán sancionados de conformidad con lo que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Artículo 34.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los niveles máximos permisibles de contaminantes emitidos a la atmósfera;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas, móviles o diversas, deben ser reducidas y controladas para asegurar que la calidad del aire sea satisfactoria, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; y
- III. Promover en los desarrollos industriales próximos a las zonas habitacionales la utilización de tecnología y combustibles que generan menor contaminación.

Artículo 35.- Compete a las autoridades municipales correspondientes en el ámbito de su circunscripción:

- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- II. Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que generen contaminación a la atmósfera, ordenar inspecciones e imponer sanciones conforme a lo dispuesto en la ley, su Reglamento en la materia y al presente ordenamiento;
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios y de concertación con los sectores social y privado, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera; y
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 36.- Las autoridades municipales correspondientes, mediante convenios de coordinación, podrán asumir las siguientes funciones estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas o móviles;
- II. Operar estaciones de monitoreo de calidad del aire;
- III. Vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica; y
- IV. Ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Protección al Ambiente del Estado y al presente ordenamiento.



- Artículo 37.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, que alteren la atmósfera y puedan provocar molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.
- Artículo 38.- Las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con las autoridades estatales y federales, desarrollarán el sistema de prevención de alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencia ambiental que sean susceptibles de presentarse en el territorio del Municipio.
- Artículo 39.- Las autoridades municipales correspondientes, en coordinación con las autoridades estatales y federales verificarán e inspeccionarán las fuentes contaminantes de la atmósfera, comprendidas dentro de su jurisdicción y vigilarán la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente conforme a las normas aplicables.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL

- Artículo 40.- Queda prohibida la contaminación por emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas aplicables, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano y de contaminantes en el ambiente que determine el marco legal aplicable. La Procuraduría y el Municipio adoptarán las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, se aplicarán las medidas y/o sanciones correspondientes.
- Artículo 41.- Cualquier actividad no industrial que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas aplicables, requerirá permiso de la autoridad Municipal.
- Artículo 42.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el medio ambiente dentro de la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 43.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes dentro de la jurisdicción municipal y se asesorarán a través de la Secretaría, en la aplicación de las normas y procedimientos de control y tratamiento de la contaminación provocada por diversas fuentes.
- Artículo 44.- Queda prohibida la contaminación visual, entendiéndose por esto el exceso de obras, anuncios u objetos fijos y móviles cuya cantidad o ubicación genere imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.
- Artículo 45.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir las emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables para la población y el entorno.
- Artículo 46.- El Ayuntamiento realizará las adecuaciones necesarias a los reglamentos y disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con el fin de evitar la contaminación visual en los centros de población del Municipio; determinando las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje natural y regularán y autorizarán los tipos de obras o actividades que se puedan realizar dentro de éstas, con el propósito de evitar su deterioro.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FLORA Y FAUNA

Artículo 47.- Es un deber cívico la conservación, preservación y propagación de la flora, parques, jardines y áreas verdes, lo que constituye una adecuada cultura en pro del medio ambiente.



Artículo 48.- Queda prohibida la tala, poda o el trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o propiedades de particulares, sin la autorización previa de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 49.- Las autoridades municipales correspondientes, otorgarán la autorización de la tala de los árboles, previo conocimiento y supervisión técnica de éstas, siempre y cuando por obra y actividad pública y/o privada estos representen un riesgo o peligro; quedando obligado el solicitante a plantar y/o donar 10 árboles de especie endémica no menores a 2 metros de altura cada uno, por cada árbol que se derribe y el pago de derechos que determine la Ley de Ingresos.

La Dirección de Medio Ambiente brindará asesoría técnica en la selección e implante de los árboles y dará seguimiento en la plantación de dichos árboles.

En caso de poda y transplante se tendrá que dar aviso a la autoridad, quien otorgará las autorizaciones correspondientes previo conocimiento de la situación.

Artículo 50.- Queda prohibido descortezar e implantar anillos metálicos o de cualquier otra índole alrededor de los árboles, así como enclavar cualquier objeto metálico, con el propósito de provocar su muerte.

Artículo 51.- Los propietarios de los predios deben conservar las áreas verdes respetando las superficies establecidas en el reglamento de construcción municipal y normas aplicables vigentes, que no deberá ser menor al 30% del total de la superficie.

Artículo 52.- Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Procuraduría, coadyuvarán con las autoridades competentes para la prevención y erradicación del tráfico de vida silvestre de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 53.- Para la preservación de la fauna en el Municipio, se consideran los siguientes criterios:

- Prevención y erradicación del tráfico de vida silvestre, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para la protección ambiental-especies nativas de México, de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo;
- II. El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies: v
- III. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de ellas, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 54.- Las autoridades municipales correspondientes coadyuvarán con la Secretaría y autoridades federales en la elaboración de programas que permitan la protección de la flora y la fauna.

Artículo 55.- Referente a la fauna doméstica, los dueños de esta serán los responsables de evitar que:

- I. Habiten o defequen en vía pública. En el caso de que defequen en vía pública tienen la obligación de sanear el sitio afectado de manera inmediata;
- II. Realicen daños en vía pública;
- III. Transiten por la vía pública sin placa de vacunación, visible;
- IV. Que habiten en azoteas;
- V. Se mantengan en instalaciones inadecuadas. De ser así, será necesario brindar un espacio suficiente o de abrigo que cuente con agua para beber, aire y luz; y
- VI. Exista cualquier otro tipo de maltrato no especificado en las fracciones anteriores.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56.- Las disposiciones previstas en el presente capitulo tienen por objeto fomentar la participación de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, a través de las acciones que se llevarán a cabo en el Municipio.



Artículo 57.- Las autoridades municipales correspondientes promoverán la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

Artículo 58.- Las autoridades municipales correspondientes a través de los medios masivos de comunicación promoverán la realización de campañas de información sobre los problemas de contaminación del medio ambiente que incidan en la jurisdicción municipal. Así como de las medidas necesarias para su abatimiento, propiciando la formación de una conciencia ecológica en todos los sectores.

Artículo 59.- Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán integrarse en organizaciones civiles.

Artículo 60.- Las autoridades municipales fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas y talleres fomentando la participación ciudadana para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación.

Para tales efectos, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación y especialistas en la materia.

Artículo 61.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar de manera escrita o verbal ante la Dirección, cualquier acto, hecho u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daño al ambiente realizados por particulares o autoridades públicas. La denuncia deberá contener:

- I. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante y en caso de que ésta se ubique en lugar no urbanizado, los datos necesarios para su localización e identificación;
- II. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente; y
- III. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 62.- Para la atención de las denuncias las autoridades municipales correspondientes ordenarán la práctica de una visita de inspección debidamente fundada y motivada a la fuente denunciada, para comprobación de los datos aportados por el denunciante.

Artículo 63.- Las autoridades municipales podrán promover ante las instancias correspondientes la suspensión de las instalaciones o funcionamiento de las industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier otra actividad que afecte o que pudiera afectar al medio ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 64.- Las autoridades municipales promoverán la educación ambiental como eje transversal en los diferentes niveles educativos, especialmente en el nivel básico, basándose en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, a través de:

- I. La formación de una cultura ambiental dirigida a todos los sectores de la sociedad, por medio de acciones de educación formal y no formal; y
- II. La organización de actividades culturales en los diferentes sistemas educativos del Municipio, para propiciar que este sector participe en el cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.

TÍTULO QUINTO INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65.- La Dirección podrá practicar en todo momento visitas de inspección, por conducto del personal debidamente autorizado, en las que ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Es responsabilidad de toda persona física o moral en el Municipio de Mineral de la Reforma separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos, almacenándolos temporalmente en recipientes adecuados para este fin con el propósito de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.

La Dirección podrá ordenar la realización de visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad para el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 66.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier momento previa habilitación de las horas y los días.

Las autoridades municipales promoverán la separación de los residuos sólidos urbanos en la fuente, para lo cual se llevarán a cabo campañas de difusión, así como establecer los mecanismos para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos y su valorización.

Artículo 67.- Las inspecciones tendrán por objeto hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 68.- Para la realización de visitas de inspección, el personal debidamente facultado deberá contar con orden escrita, fundada y motivada, en la que se exprese el domicilio, lugar o zona en que habrá de realizarse la diligencia, la persona o personas a quien se dirige la actuación, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; dicha orden deberá ser firmada por el Secretario de la SOPyDU de conformidad con el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 69.- El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibiendo credencial expedida por la autoridad municipal competente, acuerdo y oficio en donde se le ordene la práctica de la visita, de la cual entregará una copia y le requerirá para que designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se exprese el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante esta, dando oportunidad a la persona con quién se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga y una vez hecho esto, se dará a cuenta al superior jerárquico.

El documento respectivo deberá ser firmado por quiénes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, al margen y al calce, y si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el personal autorizado, sin que afecte la validez del acto, debiendo asentar su media filiación.

El personal autorizado entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada.

Artículo 71.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma.

Artículo 72.- En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 73.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad de urgente aplicación, la Dirección requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo de 5 días hábiles como máximo para tal efecto. Si éste no las realizara, la Dirección impondrá las sanciones que procedan, y en su caso debiendo dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 74.- El responsable y/o responsables del acto deberán acreditar su personalidad al comparecer ante la Dirección.

Artículo 75.- Una vez vencido el plazo para desahogar las pruebas a las que hace referencia la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Dirección dictará la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda. La cual se notificará al responsable y/o responsables, teniendo 5 días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 76.- Si en la resolución emitida la Dirección hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, se concederá al obligado un plazo de 5 días hábiles para su cumplimiento.



El infractor deberá informar por escrito a la Dirección sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los 3 días siguientes al plazo referido en el párrafo anterior.

Artículo 77.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de la resolución, si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas ordenadas, la Dirección impondrá la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones legales, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la Dirección en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 79.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento, que constará por escrito, exhortando a no reincidir y se aplicará preferentemente antes de otro tipo de sanción, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción debido al riesgo inminente de desequilibrio ecológico;
- II. Multa, la cual no excederá de un monto equivalente a 100 UMA;
- III. Conmutación;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial aplicada por la Dirección;
- V. La compensación del daño ambiental ocasionado; de conformidad al artículo 49 del presente reglamento;
- VI. Restauración o remediación de los recursos naturales y/o el patrimonio natural afectado y/o dañado bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente, previo dictamen técnico que emita la misma; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.
- Artículo 80.- Se sancionará con 5 UMA a quien impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- Artículo 81.- Se sancionará con multa de 10 a 20 UMA, a quien incurra en cualquiera de los artículos 19, 28, 33, 40, 48 y 50 del presente reglamento.
- Artículo 82.- Se sancionará con multa de 19 a 21 UMA, a quien incurra en cualquiera de las fracciones I y II del artículo 27, 44 y 45 del presente reglamento.
- Artículo 83.- Se sancionará con multa de 41 a 70 UMA, a quien incurra en cualquiera de los supuestos del artículo 37 del presente reglamento, respetando en todo momento la facultad concurrente con el estado y la federación.
- Artículo 84.- Procede clausura total para quien infrinja los artículos 19 y 42 del presente reglamento.
- Artículo 85.- Procede clausura parcial para quien infrinja la fracción III del artículo 27 del presente reglamento.
- Artículo 86.- La cancelación o revocación de permisos y licencias en materia ambiental será competencia de la Dirección.
- Artículo 87.- Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las sanciones siguientes:
 - Si persiste la infracción una vez vencido el plazo establecido en el artículo 73 del presente reglamento, se considerará reincidencia y se sancionará con multa equivalente a dos tantos de la originalmente impuesta;
 - II. Las infracciones al presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento. Si aplicada la sanción se comete nuevamente la infracción, se sujetará a lo dispuesto por la ley en los casos de reincidencia;
 - III. Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones del presente Reglamento, se acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
 - IV. Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición del presente Reglamento e infringir nuevamente los mismos en un periodo de 1 año;
 - V. Procede el arresto administrativo por desacato a las disposiciones de la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma; y



VI. Los servidores públicos que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, de un delito ecológico, deberán denunciarlo de inmediato a la autoridad ambiental competente.

Artículo 88.- Las multas impuestas de conformidad con el presente reglamento serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III De los Recursos Administrativos

Artículo 89.- El afectado por resoluciones administrativas motivadas por la violación del presente reglamento, podrá interponer los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO.- Para los efectos del capítulo II, Infracciones y Sanciones, del Título V, del presente ordenamiento, entrará en vigor una vez establecidas las infracciones en la Ley de Ingresos del Municipio.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, RECINTO OFICIAL DEL MISMO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Síndica Procuradora Hacendaria Neydy Ivone Gómez Baños Rúbrica Síndica Procuradora Jurídica Johana Montcerrat Hernández Pérez Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo Rúbrica

Gildardo De La Rosa Lozada Rúbrica

Margarita Granados Pérez Rúbrica

María Del Pilar Gutiérrez Cedillo Rúbrica

Luis Alfredo Hernández Cardoza Rúbrica

> Idalia Martínez Lara Rúbrica

Israel Navarrete Sosa Rúbrica Héctor Francisco Anaya Ballesteros Rúbrica

> Marisela Gómez Escamilla Rúbrica

Angel Guerrero Guerrero Rúbrica

María Antonieta Guzmán Islas Rúbrica

David Hernández Estrada Rúbrica

Alan Medina Taboada Rúbrica

María Del Carmen Pérez Pérez Rúbrica



María Angélica Pérez Torres Rúbrica

Tania Sánchez Farías Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción linciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción l del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-11-2017



